MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
3.1. Contenido.
3.2. Análisis jurídico.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
6.1. Impacto de género.
6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 1/23

Junta de Andalucía

RESUMEN EJECUTIVO DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Cultura y Deporte. Secretaría General de Innovación Cultural y Museos	Fecha	Noviembre 2024
Tipo de disposición	Orden.		
Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☐	Abreviada X	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de la Orden de 7 de abril de 2022, se aprobaron las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. El proyecto actual modifica la citada Orden. En concreto: - Se impulsa la creatividad y el carácter inédito de los textos literarios, teniendo en cuenta el avance de las tecnología como la inteligencia artificial. - Para asegurar la autoría y coautoría se requiere presentar un certificado de inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad, pero ahora se permite presentarlo hasta el momento anterior a la resolución de concesión del premio y es válido presentar la solicitud de inscripción. - Se flexibilizan los requisitos para participar. Haber nacido o residir en Andalucía, excluir solo a las personas que fueron premiadas en anteriores ediciones. Incluyendo con esta modificación a las personas beneficiarias de los accésits. Así como aclarar que los plazos se computan en días hábiles. - Se realizan cambios en la composición del jurado, y se establece la posibilidad de que la actividad de los vocales del Jurado tenga carácter retribuido.		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 2/23

	- Se establece que el fallo deberá ser motivado y aludir a los criterios de valoración y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, modificándose también el plazo máximo para emitirlo, que pasa a ser de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes. - Para agilizar la concesión del premio, se suprime la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia previa a la resolución definitiva, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en las bases. Se concreta que dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y los recursos que caben interponer. Sobre el premio, se aclara que la entrega del mismo se podrá realizar en un acto público de carácter institucional y se incorpora que el ganador haga mención expresa de la obtención del citado premio, además de en documentos inherentes a las representaciones, ediciones impresas o digitales, en las redes sociales. Por último, se reduce el tiempo de custodia de los textos presentados a tres meses, para que los participantes los retiren, trascurridos los cuales se procederá a su destrucción.
Objetivos que se persiguen	El Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía tiene por finalidad promover la escritura dramática a las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual. Dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente realizar ciertas modificaciones en la bases reguladoras del premio aprobadas mediante la Orden de 7 de abril de 2022 (BOJA Nº71, de 13 de abril de 2022), al objeto de facilitar la participación.
Principales alternativas consideradas	No se ha tenido en cuenta ninguna alternativa a la planteada en este proyecto debido a que se pretende modificar unas bases reguladoras existentes dictadas mediante una disposición de carácter general, por lo que la misma debe realizarse aprobando la orden que está en tramitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 3/23

Junta de Andalucía

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Solo resulta afectada la norma a la que modifica, es decir, la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. (BOJA n.º 71 de 13 de abril de 2022).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ X NO ☐
	Fecha de la consulta: Pendiente de confirmar
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica.
	2. Se pretenden recabar los informes y dictámenes siguientes: - Informe de la Unidad de Igualdad de Género. - Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Secretaría General de Administración Pública. Una vez adaptado el proyecto a los citados informes, se solicitará informe de la Secretaría General Técnica y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Resultado y valoración	1. Recibido el informe de validación de la Secretaría General Técnica, una vez estudiadas sus observaciones, estas se aceptan en su mayor parte. Las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe que no han sido aceptadas se detallan y justifican en el punto 11. “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes”, de esta MAIN.
	2.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 4/23

Junta de Andalucía

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos directos sobre la unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ X NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ X NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ X NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI X En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es **positivo** o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO X SI ☐
Otros impactos		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 5/23

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo, en adelante MAIN, del proyecto de orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En base a lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia por el órgano directivo competente para impulsar la norma que el proyecto tiene un impacto poco significativo en los ámbitos económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por lo que se considera oportuno elaborar una MAIN abreviada, y por lo tanto, incluyendo como mínimo los apartados establecidos en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la necesidad de incentivar la creación de textos teatrales por parte de las personas jóvenes de Andalucía, considerando que la escritura dramática favorece el tejido profesional de las artes escénicas, tanto en su vertiente interpretativa como en la relativa a la producción de espectáculos, y contribuye al acceso de la ciudadanía a los bienes culturales. Los textos teatrales reflejan los valores y características de la sociedad andaluza, de un determinado momento histórico, y significan una oportunidad para reflexionar sobre la situación actual de nuestra comunidad. Promover la creación teatral significa también prestar atención a los distintos lenguajes contemporáneos. El teatro es lugar de encuentro de ideas, de sentimientos, de personas de distintas generaciones y de colectivos diferentes. Con anterioridad, el Centro Andaluz de Teatro realizó convocatorias de premios de escritura dramática bajo el título «Premio Miguel Romero Esteo», editando las obras ganadoras. El premio lleva el nombre del destacado autor teatral malagueño, de dilatada y brillante trayectoria profesional, que tuvo especial sensibilidad con los nuevos lenguajes contemporáneos.

La presente orden modifica algunos aspectos del régimen jurídico aplicable a este premio, el cual tiene una naturaleza subvencional mixta, y se somete por tanto a la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellos aspectos que por las especialidades y peculiaridades del premio regulado no resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, la disposición final primera del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, determina en su apartado tercero que sin perjuicio de los títulos, distinciones o cualquier otro reconocimiento de competencia del Consejo de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 6/23

Gobierno de la Junta de Andalucía, la regulación de cualquier otro premio o reconocimiento, distinto a los previstos en dicho decreto,que se otorguen en materia de cultura en el ámbito de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería de Cultura mediante orden.

El Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía tiene por finalidad promover la escritura dramática a las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual.

Por ello, y dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente realizar ciertas modificaciones en la bases reguladoras del premio aprobadas mediante la Orden de 7 de abril de 2022 (BOJA Nº71, de 13 de abril de 2022), al objeto de facilitar la participación.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se ha tenido en cuenta ninguna alternativa a la planteada en este proyecto debido a que se pretende modificar unas bases reguladoras existentes dictadas mediante una disposición de carácter general, por lo que la misma debe realizarse aprobando la orden que está en tramitación.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La norma que se pretende aprobar ha tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recurso públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Principio de Necesidad

La razón de interés general que justifica este proyecto de orden es la mejora y actualización de la norma que aprueba las bases reguladoras del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, que dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente modificar, al objeto de facilitar su participación, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual de las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas.

b) Principio de Eficacia

Para obtener los resultados pretendidos por este proyecto, esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 7/23

c) Principio de Proporcionalidad

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este proyecto de orden se modifica algunos aspectos de la regulación de la concesión de una línea de subvenciones. Las personas interesadas que participen en este procedimiento tendrán información clara y concisa de la forma y condiciones para solicitar dicha subvención, siendo esta orden la medida más adecuada y con mayores garantías.

d) Principio de Seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que se trata de una modificación de una normativa que permanece vigente como es la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

La aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, que como dicta el artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, es a la que le corresponde la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia.

e) Principio de Transparencia

En aras de la transparencia, entre las modificaciones se establece que el fallo deberá ser motivado y aludir a los criterios de valoración y que se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

En el contexto de esta memoria abreviada, y teniendo en cuenta que se trata de una norma que modifica solo algunos aspectos de la norma base que está en vigor desde 2022, para conseguir celeridad en los trámites siguientes se considera que se puede prescindir de la “Consulta pública previa”, cuya base, fundamentalmente, es conocer si es oportuno o no regular alguna materia. En este caso ya está regulada.

No obstante, sí se considera que se debe hacer el trámite de audiencia e información pública para darle a la ciudadanía la posibilidad de conocer la propuesta de modificación de las bases de este premio y de hacer todas las alegaciones que considere oportunas.

f) Principio de Eficiencia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 8/23

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de orden pretende reducir cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, sin renunciar a implementar mejoras que faciliten la participación del colectivo al que va dirigido la norma.

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud y la documentación necesaria tanto en formato papel de forma presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Junta de Andalucía como electrónicamente a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA).

No obstante, la obligatoriedad de acompañar la documentación requerida a la solicitud de participación, es el medio de evitar subsanaciones innecesarias, con el consiguiente ahorro en tiempo y recursos públicos empleados.

Igualmente, para agilizar la concesión del premio, y conseguir un ahorro importante de gastos y cargas administrativas, se suprime la propuesta de resolución provisional, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en las bases. Se concreta que dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y se indican los recursos que caben interponer contra ella.

Se ha comprobado que la propuesta de resolución provisional de premiados no aporta nada, ya que el Jurado, como órgano técnico especializado, ha estudiado los textos presentados, y su fallo, al tratarse de un premio literario, está basado en su discrecionalidad técnica, de forma que no hay nada que se pueda alegar a la decisión profesional del jurado en el momento de conceder el premio, por lo que este órgano considera que no tiene sentido mantener un trámite sin utilidad práctica y su eliminación, en cambio, permite que se agilice la tramitación y conseguir que el procedimiento sea más eficiente.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1.Contenido.

La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, que tras más de dos años desde su entrada en vigor se pretende realizar las mejoras que se consideran necesarias para una mejor gestión del procedimiento de concesión del citado premio.

En cuanto al diseño del procedimiento administrativo será el siguiente:

Fase de Iniciación:
- Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA.
- Presentación de la solicitud.
- Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud.
- Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 9/23

- Resolución de desistimiento del procedimiento.
- Notificación de resolución de desistimiento.

Fase de Instrucción:
- Actos de instrucción: consultas, comprobaciones. Comisión Valoración: Informe de evaluación.
- Propuesta de resolución definitiva.

Fase de Finalización:
- Resolución expresa.
- Notificación/publicación de la resolución.
- Recursos posibles contra la resolución.
- Entrega del premio.

3.2. Análisis Jurídico. Régimen de distribución de competencias.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, que incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

El artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Asimismo, conforme al artículo 5.1 del decreto citado, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales, entre otras; y asimismo el apartado 2 de este artículo le atribuye el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales; y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro de ámbito de sus competencias.

Mediante este proyecto no se deroga ninguna norma, ya que la orden que nos ocupa solo pretende modificar la orden que aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

El rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 10/23

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

Tratándose de un Proyecto de Orden de modificación de Bases Reguladoras de subvenciones el mismo no conlleva incidencia directa alguna, ya que será en cada Orden de convocatoria donde se determinen los créditos definitivos e importes máximos que se vayan a convocar, así como las partidas presupuestarias afectadas, con cargo a las cuales deban asumirse los correspondientes gastos.

No obstante, la Orden prevé que el importe que se concederá consiste en un único premio de 5.000 euros. Igualmente establece que si el Jurado lo considerase oportuno, podrá conceder hasta dos accésits con una dotación económica de 1.500 euros cada uno.

Asimismo, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podría estudiar la posibilidad de ofrecer a la persona beneficiaria del premio y a quienes obtengan los accésits, en su caso, un curso de escritura dramática, impartido por personas expertas en la materia, en el marco de los programas desarrollados por la Agencia, si concurriesen las circunstancias idóneas para su realización.

El abono de las cantidades dinerarias se efectuarán en un único pago por transferencia bancaria a la cuenta que hubiera indicado en el formulario de solicitud la persona premiada.

Previendo que la próxima convocatoria se realizará en el año 2025, y que las bases reguladoras establecen que el fallo del jurado se debe producir en un plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, el pago se realizaría necesariamente en el año 2025.

Cabe destacar el impacto económico-financiero y presupuestario que supondría que la actividad de los vocales integrantes del Jurado pudiera ser retribuida, si se concreta en cada convocatoria y se respeta la legislación vigente sobre incompatibilidades, debido a la concurrencia de los requisitos señalados en el apartado 2 en la Disposición Adicional 6ª, apartado 2, del Decreto 54/198, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Para una mayor agilidad en la revisión y valoración de las propuestas se centraliza en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la tramitación de estas subvenciones.

- Se suprime la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia previo a la concesión del premio, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en estas bases. Estas medidas conllevan tanto en el aspecto económico como en el aspecto temporal un ahorro significativo.

En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 11/23

documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone un ahorro de las cargas administrativas que se establecían en el texto original que ahora de modifica, resultando estas cargas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1.Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

En función del objeto de la norma, esto es, la modificación de las bases aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2022, referidas al procedimiento de concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, estas ayudas tendrán previsiblemente un impacto de género positivo.

En la citada orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

En el Preámbulo se hace mención a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Así mismo, en la composición del Jurado, se garantiza que en su composición se deberá respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres según los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 5, dedicado a los requisitos de los textos presentados, se exige que la obra presentada verse sobre un tema libre que no resulte contrario a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género .

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo porque pretende incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del sector objeto de las subvenciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 12/23

Por último, la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: "Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas".

La orden propuesta se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Este proyecto tiene como objetivo la modificación de la orden que aprobó las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

El contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este proyecto tiene como objetivo la modificación de la orden que aprobó las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que afecte a las familias.

7. Medios electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 13/23

Las bases de este proyecto de orden establece la preferencia a la hora de relacionarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos, para los trámites y actuaciones que realicen. No obstante, este procedimiento no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación que precise de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo.

En todo caso, la preferencia de presentación de solicitudes y su documentación adjunta es la electrónica, a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA).

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esto datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- El responsable del tratamiento es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, por medio de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (6.1.e) basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 14/23

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Para conseguir celeridad en la tramitación de este proyecto, no se considera necesario realizar este trámite al tratarse de una norma que modifica solo algunos aspectos de la norma base que está en vigor desde 2022.

La consulta pública previa tiene como base, fundamentalmente, conocer si es oportuno o no regular alguna materia. Habida cuenta de que esta materia ya está regulada, las posibles alegaciones y propuestas que se puedan realizar referidos a los cambios propuestos se podrán comunicar en el trámite de audiencia e información pública.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición de la orden que se aprueba el citado proyecto, se considera necesario realizar un trámite de audiencia y de información pública para dar la posibilidad a la ciudadanía de conocer la propuesta y de hacer todas las alegaciones que considere oportunas.

Referente al trámite de audiencia, este se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Escuela Superior de Arte Dramático de Córdoba
- Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga
- Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla
- Asociación de las Artes Escénicas de Andalucía
- Asociación de Autores de Teatro

El proyecto se someterá a trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

El trámite de información pública se publicará en el BOJA y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite.

En cuanto a los informes y dictámenes, se han recabado o se prevé recabar los siguientes:

1.- Informe de Validación de la Secretaría General Técnica. Emitido el 8 de febrero de 2025.
2.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
3.- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
4.- Informe de la Secretaría General de Administración Pública.

Una vez adaptado el proyecto a los citados informes, se solicitará informe de la Secretaría General Técnica y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Las recomendaciones u observaciones contenidas en los informes recibidos no incorporadas al proyecto de orden:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 15/23

1.- Recibido el **Informe de validación emitido por la Secretaría General Técnica**, una vez estudiadas sus observaciones, estas se aceptan en su mayor parte.

Las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe que no han sido aceptadas se detallan y justifican a continuación:

A) Primera consideración, apartado 3.1, la **observación n.º 3** dice:

"De todas maneras, al preverse en la orden de modificación que "La actividad de las personas integrantes del Jurado podrá ser retribuida, respetando la legislación vigente sobre incompatibilidades, y se concretará en cada Convocatoria" se vulnera lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Planificación, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a tenor de la cual *"1. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Capítulo II de este Decreto y conforme a las normas de dicho Capítulo que resulten de aplicación, siempre que concurran los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Disposición Adicional."*

Ante esta observación se ha decidido mantener la posibilidad de remuneración de los vocales del jurado cambiando la redacción del apartado 5 del artículo 12, que queda de la siguiente manera:

"La actividad de los vocales integrantes del Jurado podrá ser retribuida, respetando la legislación vigente sobre incompatibilidades, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 54/198, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y se concretará, en su caso, en cada Convocatoria."

B) Primera consideración, apartado 3.1, respecto a la **observación n.º 4.** Sobre la eliminación de la propuesta de resolución provisional, establecido en el artículo 15 del proyecto de Orden.

Con respecto a esta observación, este centro directivo insiste en la eliminación de la propuesta de resolución provisional al considerar que este es un trámite estéril, que no aporta nada en este tipo de procedimiento, ya que al tratarse de un premio literario, la decisión profesional del jurado en el momento de conceder el premio entra dentro del ámbito de su discrecionalidad técnica, lo que hace que su fallo no sea susceptible de alegación, sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer una vez finalizado el procedimiento.

Como dice la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en su Sentencia de fecha 26/11/2002, relativo a un premio concedido por el Ministerio de Educación:

"Debe señalarse que en supuestos como el de autos el Jurado de Selección, al hacer esa valoración conforme a la convocatoria, goza de una discrecionalidad técnica cuyos juicios valorativos no pueden sustituirse por los que subjetivamente invoquen los interesados, como tampoco pueden ser objeto de revisión por la jurisdicción por exceder de las facultades revisoras en ese concreto aspecto de la valoración técnica."

En todo caso, no se produce indefensión porque se garantiza el control sobre la actividad administrativa, por medio de la interposición de un recurso potestativo de reposición o un recurso contencioso al fi-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 16/23

nalizar el procedimiento. Pero ese control puede ejercerse cuando el jurado haya incurrido en "infracción de las bases de la convocatoria, error en la apreciación de los hechos, arbitrariedad, desviación de poder u otra vulneración de las normas generales a las que debe ajustarse la actividad administrativa".

Hay que tener en cuenta que todos los documentos requeridos y el propio texto literario se presentan con la solicitud y que para subsanar defectos sobre estos la orden establece un plazo de 10 días. Una vez dictado el fallo, en base a la apreciación del Jurado, al no haberse tenido en cuenta ningún documento que no halla aportado el interesado, no se necesita una propuesta provisional.

A mayor abundamiento, con esta supresión se da cumplimiento al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que en su artículo 6, *Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas*, apartado c, dice:

"c) La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas ni de la transparencia de la actividad administrativa."

Por tanto, el objetivo de esta medida es llevar a cabo una simplificación procedimental, haciendo más sencillos, más fáciles y menos complicados los procedimientos administrativos, obteniendo el mayor grado posible de eficacia y eficiencia, sin perjuicio del interés general y el principio de legalidad.

C) Primera consideración, apartado 12.1, respecto a la **observación n.º 7.** Conveniencia de realizar el trámite de consulta pública previa.

Al ser una modificación de una norma existente, no un sondeo sobre la oportunidad de regular una materia, la consulta previa no se considera necesaria, sobre todo porque la ciudadanía podrá dar su opinión en el trámite de audiencia e información pública. Se consigue con ello acelerar el procedimiento y evitar duplicidades.

D) Segunda consideración, parte expositiva de la orden, apartado 2º, que dice:

"2º. En el penúltimo párrafo debería suprimirse la frase "y se requiere al ganador hacer mención expresa de la obtención del citado premio no sólo en documentos inherentes a las representaciones sino también en ediciones impresas, digitales y en las redes sociales.", pues se hace referencia al cumplimiento de una obligación de hacer que no depende de la voluntad del creador de la obra dramática, sino del empresario que comercialice la obra."

El no considerar la eliminación de la citada frase del preámbulo del proyecto de orden, ni del articulado se debe a que en la vigente Orden de 7 de abril de 2022, objeto de este proyecto de modificación, establece en su artículo 17.2. "Obligaciones de la persona premiada", lo siguiente:

"2. La aceptación del premio conlleva el compromiso de la persona beneficiaria de hacer mención expresa en toda representación (carteles, programas de mano, anuncios…) y ediciones impresas o digitales del texto premiado al Premio de Textos Teatrales Miguel Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, concedido por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordina-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 17/23

ción de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía."

Por lo tanto, la modificación propuesta en este proyecto referido al artículo 17, apartado 2 de la orden, solo consiste en incluir el término "y en Redes Sociales", adaptándose a la realidad de hoy en día, y a la actualización de la denominación de la Consejería.

Asimismo, tanto el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentran vigentes actualmente.

E) Segunda consideración del informe de validación, articulado de la orden, apartado 2º:

***2º**. En la modificación del artículo 15 se transcribe entre comillas la literalidad de un artículo de las Ley General de Subvenciones. Se aconseja modificar la redacción a la siguiente: "Se prescindirá de la propuesta de resolución provisional y del trámite de audiencia de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuanta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo la propuesta de resolución carácter de definitiva.".*

Esta consideración no resulta ya aplicable debido a que la redacción del artículo 15 ha sido modificada como respuesta a la observación n.º 4 de la primera consideración del informe de validación.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico[1]	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. Consejero de Cultura y Deporte.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en BOJA.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	

[1] No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 18/23

Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si.
Alegaciones	76	Si.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	Si. Informe de valoración por la Comisión de Valoración.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Si, y se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de reposición.
Otras formas de terminación	84	No.

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	**NO**
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 19/23

		SI	NO
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	X	☐
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	X	☐
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☐	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 20/23

		SI	NO
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva en-	X	☐

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 21/23

		SI	NO
	tre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento[2]?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento[3]?	X	☐

[2] En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.
[3] En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 22/23

Junta de Andalucía

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)				
Consejería:	Consejería de Cultura y Deporte.			
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		Código RPS	2/CCD/24503
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación		
	X	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA		
Normativa vigente		Normativa en proyecto
Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 8		5,00 €	1	1	70	350,00 €
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMA PRESENCIAL	Art. 8		80,00 €	1	1	30	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 8		4,00 €	6	1	100	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD PRESENCIAL	Art. 8		5,00 €	6	1	100	3.000,00 €
VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD	Art. 9		100,00 €	1	1	100	10.000,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 9		2,00 €	1	1	15	30,00 €
VALORACIÓN DE LOS TEXTOS POR UN JURADO	Art. 12		1.000,00 €	1	1	100	100.000,00 €
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL	Art. 14		100,00 €	1	1	1	100,00 €
PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL (Presencial)	Art. 14		30,00 €	1	1	20	600,00 €
PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL (Electrónico)	Art. 14		2,00 €	1	1	50	100,00 €
VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA	Art. 15		500,00 €	1	1	70	35.000,00 €
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA	Art. 15		100,00 €	1	1	1	100,00 €
INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	Art. 17		100,00 €	1	1	1	100,00 €
COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS ACTUACIONES, EXPEDIENTES REINTEGRO	Art. 19, 20		500,00 €	1	1	1	500,00 €
							154.680,00 €

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 8		5,00 €	1	1	70	350,00 €
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMA PRESENCIAL	Art. 8		80,00 €	1	1	30	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 8		4,00 €	6	1	100	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD PRESENCIAL	Art. 8		5,00 €	6	1	100	3.000,00 €
VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD	Art. 9		100,00 €	1	1	100	10.000,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 9		2,00 €	1	1	15	30,00 €
VALORACIÓN DE LOS TEXTOS POR UN JURADO	Art. 12		1.000,00 €	1	1	100	100.000,00 €
VER							
VER							
VER							
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA	Art. 15		100,00 €	1	1	1	100,00 €
INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	Art. 17		100,00 €	1	1	1	100,00 €
COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS ACTUACIONES, EXPEDIENTES REINTEGRO	Art. 19, 20		500,00 €	1	1	1	500,00 €
							118.880,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))
Centralización en la Agencia A. Instituciones Culturales la revisión/valoración (agilización)	Agilizando los trabajos y reduciendo el tiempo de resolución (25%)	100	20	**2.000,00 €**
				2.000,00 €

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	**-35.800,00 €**
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	**2.000,00 €**
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	**-37.800,00 €**

Observaciones:

La principal novedad en el ahorro de cargas administrativas ha sido la supresión del trámite de resolución provisional y de las posibles alegaciones a la misma. Optando por un fallo único definitivo con posibilidad de recurso posterior potestativo de reposición o contencioso advo.

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY5MRVZVERPKEUM5JZ6T4LUFT	PÁG. 23/23